

A LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS INTERESADOS

Nuestra Carta Magna en su artículo 36 regula el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

Al dictado de nuestra Constitución, la Ley 2/74 de Colegios Profesionales configuró a estos como corporaciones de derecho público a los que atribuyó determinas funciones entre las que destaca, la ordenación del ejercicio de la profesión así como la protección de los intereses de los y las usuarias de los servicios profesionales.

En virtud de las funciones que al efecto nos atribuye el ordenamiento jurídico los Colegios de Trabajo Social tenemos la obligación de tutelar el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas.

Para el cumplimiento de las citadas funciones, el artículo 3 de la Ley 10/1982 de 13 de abril de creación de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y el artículo 2 del Real Decreto 174/2001 que aprobaba los Estatutos Generales de los Colegios recogen la obligación de incorporar a nuestros colegios a quienes estén en posesión del título de Grado o Diplomado/a en Trabajador/a Social o Asistente/a Social, "siendo obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación al Colegio correspondiente."

Siendo preceptivo para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, por imperativo legal, hallarse incorporado a un Colegio Profesional queremos desgranar la importancia de este mandato legal.

Hay una evidente incidencia de la intervención profesional del Trabajo Social en el interés general y particularmente en los derechos fundamentales de las personas. La naturaleza de las funciones desarrolladas implica un grado de injerencia en aspectos relativos a la intimidad, privacidad y vulnerabilidad de los colectivos con los que trabajamos que exigen un razonable control profesional del ejercicio que entendemos debe ser procurado desde los Colegios Profesionales.



Nuestra labor se manifiesta en los múltiples ámbitos de trabajo que vienen a configurar el mapa de la profesión, se trata de un perfil específicamente diseñado para la intervención social, que justifica los parámetros de intervención profesional.

Esta incorporación de los y las profesionales a nuestros colegios, esto es, la colegiación de los/las profesionales de Trabajo Social nos permite el control del ejercicio de la profesión garantizando que los/las profesionales colegiados/as se rigen por unas normas deontológicas fijadas por la profesión, lo que supone una salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

Como señala el Tribunal Supremo la exigencia de la colegiación a una profesión como el Trabajo Social se justifica por la importancia de la profesión de Trabajo Social en el ámbito de la tutela de los derechos fundamentales de los y las ciudadanas, estando incardinadas las actividades que desempeña en el ámbito interés general.

Asimismo, **la colegiación de las Trabajadoras Sociales** nos permite actuar sobre el control de la calidad de los servicios prestados por nuestros y nuestras colegiadas garantizando a loa ciudadanía la buena práctica de estos, suponiendo la falta de colegiación una invitación a la degradación de los servicios prestados por profesionales no controlados por nuestros Colegios.

Igualmente, al constituirnos en garantes de los derechos de la ciudadanía la colegiación de los/las profesionales de Trabajo Social, otorga al ciudadano/a confianza en el trabajador/a social que le atiende. Sin ella los derechos de los y las ciudadanas podrían verse vulnerados, estando desprotegidos ante una mala praxis.

Por último y no menos importante la colegiación de los y las profesionales de Trabajo Social otorga al colegiado/a el apoyo de una corporación de derecho público que defiende su independencia y autonomía profesional frente a los intereses de sus empleadores que pueden pretender que primen estos frente a los derechos de los y las ciudadanas.



Por ello, al ser el Trabajo Social una profesión calificada como colegiada, con la consecuente incorporación obligatoria a nuestros Colegios al amparo de la normativa anteriormente indicada, y tener los Colegios firmantes la obligación de velar por el cumplimiento de las funciones que les son atribuidas, es por lo que toda la estructura colegial en su Asamblea General Ordinaria de 30 de marzo de 2019 ha estimado conveniente remitir este escrito a todas las Administraciones Públicas y a las entidades privadas, solicitando se extreme la diligencia en el cumplimiento de la normativa citada, exigiéndose la preceptiva colegiación, no sólo a aquellos/as profesionales externos con quien pudiera libremente contratar la Administración en determinados supuestos, sino también a quienes, estando en el ámbito de una relación funcionarial o de personal laboral al servicio de la Administración, están en posesión del título de Grado o Diplomado/a en Trabajador/a Social o Asistente/a Social y/o desempeñan funciones propias de esta profesión.

Madrid, 20 de junio de 2019

CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARABA ARABAKO GIZARTE LANGINTZAREN ELKARGO OFIZIALA Colegio Oficial de Trabajo Langintzaren Elkargo Ofiziala
Tino: 945 148 367-86: 945 234 864
Zapateria, 81 bajo 01001 Vitoria-Gasteix
www.cgtrabajoscelales/alava

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE ASTURIAS



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE ALICANTE



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE AVILA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE ALMERIA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE BADAJOZ



COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGON



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LAS ISLAS BALEARES COL·LEGI OFICIAL DE TREBALL SOCIAL DE LES ILLES BALEARS





COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE BURGOS



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE GIPUZKOA **GIPUZKOAKO GIZARTE** LANGINTZAREN ELKARGO **OFIZIALA**



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO **SOCIAL DE CACERES**



COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE HUELVA



COLEGIO PROFESIONAL DE



COLEGIO DEL TRABAJO SOCIAL **DE JAEN**



TRABAJO SOCIAL DE CADIZ



COLEGIO DEL TRABAJO SOCIAL DE LA RIOJA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CANTABRIA



COLEGIO OFICIAL DEL TRABAJO **SOCIAL DE LAS PALMAS**



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LEON



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CASTELLON COL·LEGI OFICIAL DE TREBALL SOCIAL DE CASTELLÓ



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CATALUÑA COL·LEGI OFICIAL DE TREBALL SOCIAL DE CATALUNYA



COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE MALAGA



COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE CORDOBA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL REGIÓN DE MURCIA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE GALICIA COLEXIO OFICIAL DE TRABALLO SOCIAL DE GALICIA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE NAVARRA NAFARROAKO GIZARTE LANGINTZAREN ELKARGO **OFIZIALA**



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS/AS EN TRABAJO SOCIAL Y AASS DE GRANADA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE PALENCIA

Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Paleucia



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SALAMANCA-ZAMORA



COLEGIO OFIICAL DE TRABAJO SOCIAL DE VALENCIA COL·LEGI OFICIAL DE TREBALL SOCIAL DE VALENCIA



COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE SEVILLA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE VALLADOLID Y SEGOVIA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SORIA



COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE BIZKAIA BIZKAIKO GIZARTE LANGINTZAREN ELKARGO OFIZIALA



COLEGIO OFICIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

